

IEEBC/CGE51/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Decreto	Decreto 36 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Gastos personales	Gastos realizados por las personas candidatas a juzgadora durante la campaña para efectos de su aspiración al cargo, tales como: propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de “media training” o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados, así como los relativos a hospedaje, alimentos y personal de apoyo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- 1. A. Topes máximos de gastos de campaña para 2024.** El 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2024 por el que se determinaron los montos de los topes máximos de gastos de campaña a erogar por los partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el *PEL 2023-2024*.
- 2. B. Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, entrando en vigor el 16 de septiembre del mismo año, en cuyo transitorio Octavo se otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, y elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
- 3. C. Reforma del Poder Judicial.** El 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el *Periódico Oficial*, el *Decreto*, precisando en su transitorio Cuarto la elección total de los cargos del *Poder Judicial* en 2025.
- 4. D. Inicio del PELE 2025.** El 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
- 5. E. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* celebró sesión pública para la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.

6. **F. Convocatoria pública general.** En fecha 10 de enero de 2025, el Poder Legislativo Estatal publicó en el *Periódico Oficial*, el Acuerdo mediante el cual se convoca a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas Numerarias y Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces todos del *Poder Judicial*.
7. **G. Convocatoria pública a elecciones.** El 20 de enero de 2025, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado publicaron en el *Periódico Oficial* las convocatorias públicas a las personas interesadas en participar en la evaluación y selección de postulaciones en el marco del *PELE 2025*, para ocupar los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces del *Poder Judicial*.
8. **H. Facultad de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto Electoral.** El 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025 por el que faculta a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos para conocer e intervenir, en el ámbito de sus competencias o especialización, en el *PELE 2025*, para la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*.
9. **I. Calendario del PELE 2025.** El 29 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025 por el que se aprueba el calendario del *PELE 2025*, el cual contempla como actividad número 29 la emisión de los topes de gastos de las personas aspirantes a ocupar un cargo del *Poder Judicial*.
10. **J. Directrices generales emitidas por el INE.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas.

11. **K. Lineamientos de Fiscalización.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General del *INE* emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG54/2025, por el que emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
12. **L. Aprobación de topes de *gastos personales*.** El 5 de marzo de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CGE200/2025 por el que se determinaron los topes de gastos personales de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el *PEEPJF*.
13. **M. Revocación del Acuerdo INE/CG200/2025.** El 13 de marzo de 2025, la *Sala Superior* emitió sentencia en el expediente SUP-JE-11/2025 y Acumulados, a través de la cual revoca el Acuerdo INE/CG200/2025 que se alude en el antecedente anterior, y ordena se emita uno nuevo para que los topes de *gastos personales* de campaña se adecuen considerando como base o valor inicial el límite de aportaciones individuales que pueden hacerse a las candidaturas independientes a diputaciones federales, y haciendo una diferenciación funcional a partir de cada tipo de elección, asimismo generar equidad en la contienda, ser idóneos, necesarios, razonables y proporcionales para garantizar el derecho al sufragio pasivo en las condiciones normativas específicas de la elección de personas juzgadoras.
14. **O. Cumplimiento de la Sentencia SUP-JE-11/2025.** El 20 de marzo de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG225/2025 por el que se determinan los topes de *gastos personales* de campaña de las personas candidatas a juzgadoras en el *PEEPJF*, en acatamiento a la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE11/2025 Y ACUMULADOS.
15. **P. Reunión de trabajo de la *Comisión*.** El 24 de marzo de 2025, la *Comisión* celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen relativo a la determinación de topes de gastos personales de campaña de las personas juzgadoras del *Poder Judicial* para el *PELE 2025*, a la que asistieron por parte de la *Comisión*, el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, la Consejera

Electoral Guadalupe Flores Meza y el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, vocales de la *Comisión*, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.

16. Por parte del *Consejo General*, la C. Claudia Yurizeth Torres Molina, en representación del Poder Ejecutivo, la C. Isis Guevara Lara, en representación del Poder Legislativo y el C. Oscar Julián Peralta Hoyo, en representación del Poder Judicial.
17. **Q. Sesión Pública de la *Comisión*.** El 26 de marzo de 2025, la *Comisión* celebró Sesión Pública con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen relativo a la determinación de topes de gastos personales de campaña de las personas juzgadoras del *Poder Judicial* para el *PELE 2025*, a la que asistieron por parte de la *Comisión* el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda y el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, vocal de la *Comisión*, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía.
18. Por parte del *Consejo General*, la Consejera Electoral Vera Juárez, Claudia Yurizeth Torres Molina, en representación del Poder Ejecutivo, la C. Isis Guevara Lara, en representación del Poder Legislativo y el C. Oscar Julián Peralta Hoyo, en representación del Poder Judicial.
19. **Remisión del Dictamen 2 de la *Comisión* al *Consejo General*.** El 26 de marzo de 2025, el Presidente de la *Comisión*, mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/071/2025, informó a la Presidencia del Consejo General que en sesión pública celebrada en la misma fecha se aprobó el Dictamen número dos de la *Comisión*, por el que somete a consideración del *Consejo General*, los topes de gastos personales de campaña de las personas juzgadoras del *Poder Judicial* para el *PELE 2025*, remitiéndose el mismo para la discusión y acuerdo definitivo por el Pleno del Órgano Superior de Dirección del *Instituto Electoral*.
20. Derivado de lo anterior.

CONSIDERANDOS

21. **I. COMPETENCIA.** De conformidad con el artículo 46, fracción II de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de expedir aquellos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral.
22. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto* referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
23. Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG54/2025, establece que las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los topes de gastos personales de campaña que determine el Consejo General del *INE* en el ámbito federal o los *OPLE* en el ámbito local. Estos topes serán aprobados, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas.
24. **II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
25. **III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*, los siguientes:

Artículo 35. Son fines del Instituto Estatal:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;

- II. *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
- VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
- VIII. *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

26. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

27. **IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL.** En concordancia con lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

28. **V. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES.** De conformidad con los Decretos que se aluden en los antecedentes B y C del presente dictamen, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación y Local respectivamente, el legislador determinó que todas las personas juzgadas del país se elijan por el voto de la ciudadanía.

29. Bajo ese contexto de las reformas constitucionales antes citadas, el Consejo General del *INE* emitió el Acuerdo *INE/CG54/2025*, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial de la Federación y Locales, los cuales tienen como objeto regular la presentación de información comprobatoria de las operaciones ante la *UTF* y los mecanismos de revisión del origen y destino de recursos en los procesos de elección de cargos del

Poder Judicial Federal y Locales.

30. En ese orden de ideas, se tiene que si bien la fiscalización de los procesos electorales es una atribución exclusiva que recae en el Consejo General del *INE*, a través de la Comisión de Fiscalización y la *UTF*, la determinación de los topes de gastos de campaña para los procesos electorales de los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los topes de gastos personales de campaña para los procesos electorales del poder judicial se realiza conforme al ámbito de la elección; es decir, el *INE* determina lo correspondiente al ámbito federal, mientras que para el ámbito local, corresponde a los *OPLES* resolver lo conducente.
31. Lo anterior, se fundamenta en lo establecido en el TÍTULO SEGUNDO de la *LGIFE*, denominado “Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación”, en cuyo artículo 504, fracción IX, se establece lo siguiente:

Artículo 504.

1. *Corresponde al Consejo General del Instituto:*

(...)

IX. *Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información; (...)*

32. En ese sentido, el Consejo General del *INE* determinará los topes de gastos personales de campaña correspondiente al *PEEPJF*.
33. Por su parte, con la expedición de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, aprobados mediante acuerdo *INE/CG54/2025*, se determinó que las personas candidatas a juzgadoras durante la campaña para efectos de su aspiración al cargo, en los procesos electorales del Poder Judicial, sea Federal o Local, podrán erogar **gastos personales** tales como: propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de “media training” o

entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos y personal de apoyo.

34. Asimismo, en el artículo 26 de dichos Lineamientos, mandata que las personas candidatas a juzgadoras deberán respetar los **topes de gastos personales de campaña que determine** el Consejo General en el ámbito federal o los **OPL en el ámbito local**. Estos topes serán aprobados, a mas tardar, quince días antes del inicio de las campañas.”
35. Finalmente, el acuerdo INE/CG52/2025 del Consejo General del *INE* emitió directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, establece lo siguiente:

“Los OPL deberán aprobar los topes de gastos personales de campaña o figura que se equipare, a mas tardar, quince días antes del inicio de las campañas, y deberán remitir al Instituto el Acuerdo correspondiente al día siguiente de su aprobación. En caso de cambios o modificaciones posteriores deberán informarlo, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.”

36. De ahí que conforme al artículo 5 de la *Constitución Local*, se prevé que la duración de las campañas para los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y de Juezas y Jueces del *Poder Judicial* será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña.
37. Asimismo, en el Apartado E del referido artículo 5 de la *Constitución Local*, establece que para todos los cargos de elección dentro del *Poder Judicial* estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la

contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

38. Por lo anterior, corresponde a la esfera de atribuciones y competencias de este *Instituto Electoral* determinar los topes de *gastos personales* de campaña aplicables al *PELE 2025*, atendiendo a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables.
39. En consecuencia, ante la ausencia de leyes secundarias a nivel estatal que regulen la forma en que se determinarán los topes de *gastos personales* a las que se sujetarán las personas juzgadoras en el *PELE 2025*, y de conformidad con el marco jurídico que alude el presente Considerando, este *Consejo General* propone adoptar las directrices dictadas por la *Sala Superior* en la Sentencia JE-11/2025 Y ACUMULADOS, respecto de la interpretación y alcances del artículo 522 numeral 2 de la *LGIPE*, a saber:

...

*Esta Sala Superior considera que los topes de gastos no pueden ser iguales sin diferenciar por tipos de elección, en virtud de que las normas legales aplicables establecen que si el tope máximo de gastos de campaña para la elección judicial se calcula tomando como **base** el monto que individualmente puede aportarse a las candidaturas independientes de diputaciones federales, esa base debe adecuarse **en función** de cada tipo de elección, esto es, el cargo, el electorado y la territorialidad en la que se celebra esa elección.*

*Dicha determinación se basa en que las normas que regulan el establecimiento de los topes de gastos personales de la campaña en la *LGIPE* imponen precisamente **dos** parámetros para fijar el monto:*

*a) Una **base única** establecida por la propia norma; y*

*b) Una **relación funcional** con cada tipo de elección.*

*Además, el legislador estableció el tope máximo de gastos personales de campaña con el objetivo de garantizar por un lado **equidad** en la contienda, equitativo para que los recursos económicos erogados por las candidaturas sea equitativo, y, al mismo tiempo, hacer posible el **derecho humano al voto en su vertiente pasiva**, por lo que, dentro del rango que el legislador estableció, el tope de gastos de campaña debe cumplir no solo con la finalidad de lograr la equidad, sino que debe*

ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar una elección en la que se cumplan con los principios constitucionales que regulan las elecciones.¹

40. **VI. DE LOS CARGOS SUJETOS A TOPES DE GASTOS PERSONALES EN EL PELE 2025.** Que los comités de evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California², emitieron Convocatoria Pública a las personas interesadas en participar en la evaluación y selección de postulaciones del PELE 2025, se desprende que los cargos sujetos de elección son los siguientes:

Tabla 1
Cargos de Magistraturas sujetas a elección en el PELE 2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	
CANTIDAD	CARGO
16	MAGISTRATURAS NUMERARIAS DE COMPETENCIA MIXTA
1	MAGISTRATURA NUMERARIA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
3	MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS DE COMPETENCIA MIXTA
TOTAL	20
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	
CANTIDAD	CARGO
3	MAGISTRATURAS NUMERARIAS
1	MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS
TOTAL	4

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2
Cargos de Juezas y Jueces sujetas a elección en el PELE 2025

PARTIDO JUDICIAL	MATERIA	CARGOS DE JUEZAS Y JUECES
<u>MEXICALI</u>	CIVIL	8
	MERCANTIL	3
	HIPOTECARIO	1
	FAMILIAR	6
	LABORAL	3
	ORALIDAD PENAL	28

¹ Extracto de la Sentencia SUP-JE-11/2025.

²

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Enero&nombreArchivo=Periodico-6-CXXXII-2025120-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

	PENAL TRADICIONAL	1
	JUEZ ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	1
	VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES	2
	TOTAL 53	
PARTIDO JUDICIAL	MATERIA	CARGOS DE JUEZAS Y JUECES
<u>TIJUANA</u>	CIVIL	14
	MERCANTIL	2
	HIPOTECARIO	1
	FAMILIAR	8
	LABORAL	4
	ORALIDAD PENAL	23
	PENAL TRADICIONAL	3
	JUEZ ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	1
	VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES	2
		TOTAL 58

PARTIDO JUDICIAL	MATERIA	CARGOS DE JUEZAS Y JUECES
<u>SAN FELIPE</u>	CIVIL	1
	ORALIDAD PENAL	1
	TOTAL 2	
PARTIDO JUDICIAL	MATERIA	CARGOS DE JUEZAS Y JUECES
<u>ENSENADA</u>	CIVIL	3
	MERCANTIL	1
	FAMILIAR	2
	LABORAL	1
	ORALIDAD PENAL	6
	PENAL TRADICIONAL	1
	ADOLESCENTES	1
	VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LAS MUJERES	1
		TOTAL 16
PARTIDO JUDICIAL	MATERIA	CARGOS DE JUEZAS Y JUECES
<u>PLAYAS DE ROSARITO</u>	CIVIL	1
	FAMILIAR	1
	ORALIDAD PENAL	3
	ORALIDAD CIVIL	2
	ORALIDAD FAMILIAR	1

TOTAL 8		
PARTIDO JUDICIAL	MATERIA	CARGOS DE JUEZAS Y JUECES
<u>TECATE</u>	CIVIL	1
	FAMILIAR	1
	LABORAL	1
	ORALIDAD PENAL	5
TOTAL 8		
PARTIDO JUDICIAL	MATERIA	CARGOS DE JUEZAS Y JUECES
<u>SAN QUINTÍN</u>	CIVIL	1
	LABORAL	1
	ORALIDAD PENAL	1
TOTAL 3		

Fuente: Elaboración propia.

41. De lo anterior se advierte que deberán determinarse 2 tipos de topes de *gastos personales*, atendiendo al cargo a elegir, su territorialidad, así como su electorado, siendo por partido judicial electoral, los que corresponden a cada uno de los municipios completos³ del Estado de Baja California, y por magistratura los que tienen demarcación estatal.
42. **VII. DE LOS PARÁMETROS A CONSIDERAR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES.** El artículo 522 de la *LGPE* establece que las personas candidatas a juzgadoras podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir *gastos personales*, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro del periodo de campaña respectivo.
43. Además, los topes de *gastos personales* por cada persona candidatas serán determinados por el *Consejo General* en función al tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.
44. La *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-JE-11/2025 Y ACUMULADOS sostuvo que los topes de gastos no pueden ser iguales sin diferenciar por tipos de

³ Acuerdo INE/CG202/2025.

elección, en virtud de que las normas legales aplicables establecen que si el tope máximo de gastos de campaña para la elección judicial se calcula tomando como base el monto que individualmente puede aportarse a las candidaturas independientes de diputaciones federales, esa base debe adecuarse en función de cada tipo de elección, esto es, el cargo, el electorado y la territorialidad en la que se celebra esa elección.

45. Dicha determinación se basa en que las normas que regulan el establecimiento de los topes de gastos personales de la campaña en la *LGIFE* imponen precisamente dos parámetros para fijar el monto:

- a) Una base única establecida por la propia norma; y
- b) Una relación funcional con cada tipo de elección.

46. Además, el legislador estableció el tope máximo de *gastos personales* de campaña con el objetivo de garantizar por un lado equidad en la contienda, para que los recursos económicos erogados por las candidaturas sea equitativo, y, al mismo tiempo, hacer posible el derecho humano al voto en su vertiente pasiva, por lo que, dentro del rango que el legislador estableció, el tope de gastos de campaña debe cumplir no solo con la finalidad de lograr la equidad, sino que debe ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar una elección en la que se cumplan con los principios constitucionales que regulan las elecciones.

47. VII.1 DEL LÍMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES EN BAJA CALIFORNIA.

A efectos de determinar los topes máximos de *gastos personales* de campaña de las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del *PELE 2025*, se propone utilizar para realizar dicho cálculo, las variables siguientes:

- 1) Elección a utilizar como parámetro (Diputaciones Locales).
- 2) Los límites de aportaciones individuales a los que se sujetan las candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales.

48. La *Sala Superior* en las sentencias dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificados con la clave SUP-JDC-222/2018 y acumulados, y SUP-JDC-274/2018 fijó criterios los cuales sirven de base para que el *Consejo General* pueda determinar los límites de aportaciones individuales para las personas candidatas a juzgadoras, tomando como referencia el porcentaje referido en el artículo 56 de la *Ley General* a fin de que se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura.
49. A continuación, se transcribe un fragmento de la sentencia con clave SUP-JDC-222/2018 y acumulados:

(...)

En ese sentido, a efecto de no vulnerar el marco jurídico de la fiscalización y buscando no propiciar la injerencia de terceros en la contienda de tal forma que comprometan la independencia de los actores políticos, se considera necesario determinar límites individuales de aportaciones privadas que realicen los simpatizantes y candidatos independientes de manera específica.

Lo anterior, aunado a que dicha medida permite evitar que una sola persona genere todo el impacto económico en las aportaciones que reciba una candidatura independiente.

Resulta necesario tomar en cuenta las reglas fijadas en la legislación aplicable a aportaciones de simpatizantes lo que, como ya se abordó en el apartado 5.5.2., sólo se refiere a aportaciones a partidos políticos.

Al respecto, la Ley de Partidos establece como límite individual de aportaciones de simpatizantes el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Ahora bien, del análisis de dicha disposición, en congruencia con el artículo 56, numeral 2, se desprende que el legislador fijó una proporcionalidad temporal de los límites señalados, es decir, el monto máximo que puede aportar un simpatizante a un partido político se calcula de manera anualizada, al sumarse para un límite general anual, fiscalizado por el Instituto Nacional Electoral.

(...)

Por lo anterior, esta Sala Superior considera que el límite individual que se debe establecer en el presente asunto debe fijarse considerando, por una parte, que la participación de las candidaturas independientes está ceñida al periodo de campaña electoral y, por otra, el tipo de cargo al que se contiene en atención a que los topes de gastos son proporcionales en relación con cada cargo.

Asimismo, resulta necesario establecer un límite para las aportaciones que cada candidatura puede hacer a sus campañas, para lo cual debe tomarse como referencia el porcentaje referido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, a fin de se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente.

Por ello, el **límite individual de aportaciones** que podrán realizar los **simpatizantes** a las candidaturas independientes, será el equivalente al **0.5 por ciento del actual tope de gastos de la campaña de que se trate**.

Por su parte, el **límite individual de aportaciones** que podrán realizar las candidatas y candidatos a sus campañas, será el equivalente al **10 por ciento del actual tope de gastos de su campaña** al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

(...)

*Énfasis añadido

50. A su vez, en la sentencia SUP-JDC-274/2018 la *Sala Superior* estableció lo que a continuación se transcribe:

En tal estado de cosas, esta Sala Superior estableció la regla conforme al cual sustituyó la restricción impuesta por el legislador (la inaplicación al caso concreto el artículo 399.1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales) y fijó el límite a partir de las aportaciones individuales hasta alcanzar el tope de gastos de la elección de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

- **El límite individual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a las candidaturas independientes, será el equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.**
- **El límite individual de aportaciones que podrán realizar las candidatas y candidatos a sus campañas, será el equivalente al 10 por ciento del actual tope de gastos de su campaña al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.**

51. En ese mismo sentido, el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la Tesis XVII/2019 guarda estrecha relación con lo dispuesto por la *Sala Superior*, que para otorgar certeza se transcribe enseguida:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO.

*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 393, inciso c), y 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 56 de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral. En ese tenor, a efecto de fortalecer la fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas independientes, **en aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña de que se trate; pudiendo diferenciarse***

el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda.

**Énfasis añadido*

52. Por lo que partiendo de esa premisa y en apego a lo establecido por *Sala Superior* en las sentencias citadas en los párrafos que anteceden, el *Consejo General* propone aplicar el 10% (diez por ciento) del tope de gastos de campaña para diputaciones del *PEL 2023-2024*, y cuyo resultado será la base o valor inicial a partir del cual el *Consejo General* fijará los diferentes topes de gastos de campaña en relación con cada tipo de elección del *PELE 2025*.

53. **VII.2 DEL TOPE DE GASTOS PERSONALES DEBE FIJARSE DIFERENCIADAMENTE EN FUNCIÓN DEL TIPO DE ELECCIÓN.** Derivado de las recientes reformas legales, la *LGIFE* reguló lo referente al gasto en campañas de personas juzgadoras y, en el artículo 522, previó la obligación de que la autoridad electoral fije un monto de tope de gastos personales para las erogaciones que puedan realizar las candidaturas conforme a ciertos parámetros, los cuales conviene citar textualmente:

Artículo 522.

1. Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

[...]

54. De la interpretación gramatical y sistemática del artículo 522 de la *LGIFE* ya multicitado, la *Sala Superior*⁴ advirtió que no se establece un tope de gastos de campaña fijo y único para todas las elecciones, sino impone diversos parámetros a considerar para diferenciar respecto de cada tipo de elección.

⁴ SUP-JE-11/2025 Y ACUMULADOS.

55. En el párrafo 2 del numeral citado, literalmente se señala, en primer lugar, que habrá “topes” en plural, y que serán determinados por el Consejo General del *INE* “en función del tipo de elección que se trate” y, en segundo lugar, que no podrán ser superiores al límite de “aportaciones individuales” que se pueden realizar a las candidaturas independientes de “diputaciones”, nuevamente plural.
56. De manera que existe precisamente una porción normativa que obliga al *INE* a fijar el monto de manera funcional respecto de cada tipo de elección. Con base a esa porción normativa es posible advertir que no se impone un tope de gastos singular o único, sino funcional o relacional respecto de cada tipo de elección de que se trate.
57. En suma, una interpretación literal, lógica, sistemática y funcional de las normas legales aplicables determinan que se fijen los topes de *gastos personales* de campaña tomando como base el monto fijo que establezca la autoridad electoral, pero haciendo una diferenciación funcional a partir de cada tipo de elección.

VII.3. DE LOS PARÁMETROS A CONSIDERAR PARA DETERMINAR LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DEL PELE 2025. En el *PELE 2025* existe una primera diferencia respecto del tipo de elección de 2 cargos diferenciados:

- 1) Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial;
- 2) Juezas y Jueces a elegir por partido judicial.

58. Otro factor que permite hacer una diferenciación objetiva entre tipos de elección es a partir de considerar el territorio en el que se celebrará esa elección y, por tanto, el electorado que estará habilitado para votar ciertos cargos.
59. De ahí que en el *PELE 2025*, habrá cargos como las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Disciplina Judicial que se eligen por la totalidad del listado nominal en todo el Estado de Baja California, mientras que los Jueces y Juezas serán elegidos por Partido Judiciales, cuyo ámbito territorial es municipal.

60. Por lo que esas son las condiciones objetivas que diferencian cada tipo de elección y, por tanto, ese es el parámetro diferenciador funcional de cada tope de gasto personal de campaña: el órgano, la cantidad de electores y el territorio que abarca la elección es lo que objetivamente diferencia cada tipo de elección.
61. **VIII. DE LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES APLICABLES A LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN EN EL PELE 2025.** Como se hace referencia en el antecedente A del presente dictamen, el 18 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/GE17/2024, donde se establecieron los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones del *PEL 2023-2024* con los siguientes montos:

Tabla 3
Topes máximos de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa del PEL 2023-2024

DISTRITO ELECTORAL	MONTO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024
01	\$2'334,660.92 M.N.
02	\$1'896,680.45 M.N.
03	\$1'661,827.82 M.N.
04	\$1'796,478.88 M.N.
05	\$2'189,174.87 M.N.
06	\$2'389,086.58 M.N.
07	\$1'792,463.71 M.N.
08	\$1'780,909.60 M.N.
09	\$1'783,812.99 M.N.
10	\$1'910,814.66 M.N.
11	\$1'809,535.54 M.N.
12	\$1'874,249.47 M.N.
13	\$1'868,693.02 M.N.
14	\$1'970,223.54 M.N.
15	\$2'845,144.43 M.N.
16	\$2'079,814.77 M.N.
17	\$2'374,305.80 M.N.
TOTAL	\$34'357,877.05 M.N.

Fuente: Cifras tomadas del Acuerdo IEEBC/CGE17/2024⁵.

⁵ Consultable en: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo17cge2024.pdf>

62. Ahora bien, tal como se observa en la tabla anterior, el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones se calculó tomando en consideración varios factores, por lo que se determina un tope de gastos distinto para cada distrito electoral local.
63. Sin embargo, tomando en cuenta que la elección de personas juzgadoras del *PELE 2025* no recibirán financiamiento público ni privado, y en concordancia con el marco jurídico aplicable, el *Consejo General* propone a efecto de guardar condiciones de igualdad y equidad en la elección, tomar como base el valor promedio de los topes antes descritos, para determinar el valor iniciar que sirva de base para determinar el límite individual de aportaciones individuales.
64. Por lo tanto, para llegar a ello, se procede a tomar el total referido en la tabla 3, lo cual se divide entre 17 por ser este el número de distritos que conforman el Estado, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 4

Resultado del valor promedio para realizar el cálculo de topes de gastos personales

SUMATORIA DE LOS TOPE MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES <i>PEL 2023-2024</i>	NÚMERO DE DISTRITOS	RESULTADO DEL VALOR PROMEDIO DE TODOS LOS DISTRITOS ELECTORALES
A	B	C
		(A/B)
\$34'357,877.05 M.N.	17	\$ 2'021,051.59 M.N.

Fuente elaboración propia

65. En virtud de lo anterior, el valor a considerar para el cálculo será el correspondiente al promedio de los topes de gastos de los 17 distritos, el cual contiene el tope de gastos máximo equivalente a \$2'021,051.59 M.N. (dos millones veintiún mil cincuenta y un pesos 59/100 M.N.)
66. Precisando lo anterior, se procederá a multiplicar la cantidad correspondiente al tope de gastos de campaña máximo determinado en el *PEL 2023-2024*, por el 10% (diez por ciento) a fin de obtener el límite de aportaciones individuales de

candidaturas independientes al cargo de diputaciones del *PEL 2023-2024*, conforme a lo siguiente:

Tabla 5
Límite de aportaciones individuales de Candidaturas Independientes del *PEL 2023-2024*

MONTO PROMEDIO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES <i>PEL 2023-2024</i>	PORCENTAJE	LÍMITE PROMEDIO DE APORTACIONES INDIVIDUALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTACIONES EN EL <i>PEL 2023-2024</i>
A	B	C
		(A*B)
\$ 2'021,051.59 M.N.	10%	\$202,105.16 M.N.

Fuente: Elaboración propia.

67. Ahora bien, la sentencia de la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-11/2025 y acumulados, establece que, para efectos de cálculo de los topes de *gastos personales*, el monto establecido como límite de aportaciones individuales no es único o invariable, sino que es la base de una función que generalmente se refiere al valor o conjunto de valores iniciales a partir de los cuales la función está definida o tiene sentido.

68. Es decir, dicho monto es la base o valor inicial a partir del cual se deben fijar los diferentes topes de gastos de campaña en relación con cada tipo de elección. En ese sentido, es importante establecer primero que el estado de Baja California se compone de 7 municipios, muy distintos entre sí en cuanto a población y territorio, diferencias que a la vez son notorias al identificar los Partidos Judiciales en los que se divide la entidad según el marco geográfico electoral aprobado para el *PELE 2025*.

69. Conforme a lo anterior, el valor inicial previamente establecido, equivalente a \$202,105.16 pesos, deberá ser multiplicado por 7, que es el número de partidos judiciales que integran la geografía estatal, con el fin de obtener el tope máximo de *gastos personales* de campaña que podrán erogar las personas candidatas a Magistratura, cuyo ámbito de elección es estatal, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 6
Topes máximos de gastos personales de campaña para cargos de Magistratura del PELE 2025

BASE O VALOR INICIAL	NUMERO DE PARTIDOS JUDICIALES QUE CONFORMAN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	MONTO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA CARGOS CUYO ÁMBITO DE ELECCIÓN ES ESTATAL DEL PELE 2025
A	B	C
		(A*B)
\$202,105.16 M.N.	7	\$1,414,736.11 M.N.

Fuente: *Elaboración propia.*

70. Una vez establecido lo anterior, lo procedente es fijar los topes máximos de *gastos personales* de campaña que podrán erogar las candidaturas a juezas y jueces, cuyo ámbito de elección es por Partido Judicial.
71. Al respecto, es importante retomar lo señalado por la *Sala Superior*, al señalar que cuando las normas establecen que los topes de gastos deben determinarse en función de cada tipo de elección, se refiere a que la base o unidad de medida debe modificarse en función de cada circunscripción electoral, entendida como un conjunto de personas electoras en un territorio respecto de un cargo específico.
72. Así pues, el *Consejo General*, al fijar los topes de gastos de campaña para la elección de municipales del *PEL 2023-2024*, lo hizo aplicando lo establecido en el artículo 154 de la *Ley Electoral*, es decir, tomando en cuenta factores como extensión territorial, densidad poblacional, condiciones de acceso y número de electores de cada distrito electoral que lo conforman.
73. Lo anterior nos ayuda a establecer una proporcionalidad para cada municipio, que a su vez se puede trasladar a cada partido judicial, conforme a lo siguiente:



Tabla 7
Proporcionalidad de topes de gastos de campaña del PEL 2023-2024 de cada municipio.

PODER JUDICIAL	MONTO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024	PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL
	A	C=A/B
MEXICALI	\$9,673,160.90	22.64%
TECATE	\$3,174,282.71	7.43%
TIJUANA	\$15,871,413.59	37.15%
PLAYAS DE ROSARITO	\$3,174,282.71	7.43%
ENSENADA	\$4,480,604.48	10.49%
SAN QUINTÍN	\$3,174,282.71	7.43%
SAN FELIPE	\$3,174,282.71	7.43%
TOTALES (B)	\$42,722,309.81	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

74. Una vez fijado lo anterior, lo conducente es multiplicar el monto máximo de topes de *gastos personales* de campaña que pueden erogar las candidaturas cuyo ámbito de elección es estatal, por el porcentaje resultante en la tabla anterior de cada municipio, que representa a su vez cada partido judicial.

Tabla 8
Topes máximos de gastos personales de campaña para cargos de Juezas y Jueces del PELE 2025

PODER JUDICIAL	PROPORCIÓN DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA POR PARTIDO JUDICIAL
	A	B=A*\$1'414,736.11
MEXICALI	22.64%	\$320,323.74
TECATE	7.43%	\$105,115.39
TIJUANA	37.15%	\$525,576.96
PLAYAS DE ROSARITO	7.43%	\$105,115.39
ENSENADA	10.49%	\$148,373.84
SAN QUINTÍN	7.43%	\$105,115.39
SAN FELIPE	7.43%	\$105,115.39
TOTALES (B)	100.00%	\$1,414,736.11

Fuente: Elaboración propia.

75. El principio de igualdad ante la ley, consagrado en la *Constitución General*, se ve reflejado en la aplicación de un mismo tope de *gastos personales* de campaña para cargos de similar alcance, relevancia, responsabilidad y la naturaleza de las funciones que desempeñan, pues se requiere que las candidaturas tengan la capacidad de comunicar eficazmente su experiencia, méritos y propuestas a un

electorado amplio y diverso, lo que justifica la necesidad de un tope de *gastos personales* de campaña adecuado para estos cargos cuyo ámbito de elección es por partido judicial y magistratura respectivamente.

76. Aplicar topes de *gastos personales* de campaña iguales para dichos cargos, asegura consistencia en la normativa electoral, en tanto que es un factor de equidad en la contienda electoral; además, facilita la fiscalización por parte del *INE* y la uniformidad en los topes de *gastos personales* de campaña, lo cual también simplifica el proceso de rendición de cuentas y transparencia; elementos cruciales para la legitimidad del proceso electoral.
77. Por lo tanto, los importes fijados como topes máximos para la elección de Magistratura y por Partido Judicial en el *PELE 2025*, deben ser suficientes para que cada persona candidata a juzgadora pueda realizar las actividades permitidas dentro de su campaña.
78. Además, generan equidad en la contienda de cada uno de los cargos y, al mismo tiempo, son idóneos al establecerlos diferenciados por cada ámbito territorial de elección y suficientes para el desarrollo de los actos y actividades permitidas en la campaña.
79. Aunado a lo anterior, son necesarios al establecer topes máximos de gastos ya que con ello se busca impedir que las diferencias que pueda haber en cuanto a los recursos propios de los que disponen las candidaturas afecten las posibilidades reales de competencia entre quienes se postulan por un mismo cargo.
80. Son razonables porque se establecen atendiendo a criterios y parámetros objetivos, conforme al marco geográfico que existe en Baja California, cuantificables y verificables, con estricto apego a lo dispuesto por el marco jurídico sobre la cual fueron calculados.
81. Y, por último, son proporcionales porque su cuantificación y determinación se realiza de manera diferenciada, considerando los cargos y ámbitos territoriales de elección,

es decir, por Magistratura y por Partido Judicial, garantizando el derecho al sufragio pasivo en las condiciones normativas específicas de la elección de personas juzgadoras.

82. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos personales de campaña de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, conforme a lo siguiente:

Ámbito de elección	Órgano	Cargo	Topes máximos de gastos personales de campaña
Estatal	Tribunal Superior de Justicia	Magistratura	\$1,414,736.11 M.N.
Estatal	Tribunal de Disciplina Judicial	Magistratura	\$1,414,736.11 M.N.
Partido Judicial	Mexicali	Juezas o Jueces	\$320,323.74
Partido Judicial	Tijuana	Juezas o Jueces	\$525,576.96
Partido Judicial	Ensenada	Juezas o Jueces	\$148,373.84
Partido Judicial	Tecate	Juezas o Jueces	\$105,115.39
Partido Judicial	Playas de Rosarito	Juezas o Jueces	\$105,115.39
Partido Judicial	San Felipe	Juezas o Jueces	\$105,115.39
Partido Judicial	San Quintín	Juezas o Jueces	\$105,115.39

SEGUNDO. Las personas candidatas que rebasen los topes máximos de gastos personales de campaña determinados en el punto anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en los artículos 51, inciso b), y 52 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Baja California, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la **18ª sesión extraordinaria** del Consejo General, **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025**, celebrada el día 30 de marzo de 2025; por votación unánime de siete (7) votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: m68Jj2LiDeTWyO3TulnPsTKg8yj8mPPvayblrIU3AdU=

